

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-00454 del 04 de febrero de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de febrero del año en curso, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUIS JAIME OROZCO ROJAS** y **GLORIA ELENA RAMIREZ ARBELAEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 15.424.211 y 39.430.769, respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, correspondiente al aprovechamiento a través del sistema de tala rasa una cantidad de cinco (05) árboles, ubicados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-184144, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

1.1. Que en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo 2º, se informó a los titulares que contaban con un tiempo para ejecutar dicho aprovechamiento de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.2 Que en la mencionada Resolución, en el artículo segundo, la Corporación requirió a los titulares realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de quince (15) árboles de especies nativas o, el pago por servicios ambientales –PSA.

1.3 Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero, se informó que se debía dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

2. Que por medio del radicado CE-05685 del 05 de abril de 2022, la parte interesada allegó información referente a la compensación ambiental.

3. Que funcionarios de la Corporación verificaron la información allegada mediante el radicado precitado, generándose el **Informe Técnico IT-03950 del 22 de junio de 2022**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

- *El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó tres (3) Araucaria (Araucaria heterophylla), uno (1) Palma Yuca (Yucca gigantea), uno (1) Jazmin Huesito (Pittosporum undulatum)*
- *Mediante radicado CE-05685-2022 del 5 de abril del 2022, se procede a evaluar las obligaciones establecidas, a la parte interesada, sobre la compensación ambiental adquiridas mediante el radicado RE-00454-2022 del 4 de febrero del 2022, **ARTICULO SEGUNDO**. Encontrando que se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados por urgencia manifiesta. En la que se acogen la Opcion 2, compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de **DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$285.180)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", Adicionalmente, aportaron **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$34.222)** correspondiente a gastos de administración (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(…)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **Informe Técnico IT-03950 del 22 de junio de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00454 del 04 de febrero de 2022.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-00454 del 04 de febrero de 2022, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUIS JAIME OROZCO ROJAS** y **GLORIA ELENA RAMIREZ ARBELAEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 15.424.211 y 39.430.769, respectivamente, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.047.032, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-184144, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051480639502**, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **LUIS JAIME OROZCO ROJAS** y **GLORIA ELENA RAMIREZ ARBELAEZ**, a través de su autorizado el señor **SIMON LOPEZ CARMONA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 051480639502

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* - Fecha: 11/07/2022

Técnico: *Mauricio Aguirre*

Procedimiento: *Control y Seguimiento.*

Asunto: *Aprovechamiento Forestal.*